

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 11737-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de septiembre del 2021

Expediente N° 202100171203

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Excesivos consumo y devolución por cobros indebidos

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-11053-2021

**SUMILLA:** Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo de fecha 30 de julio de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto (no adjuntó el detalle de facturaciones y pagos, el historial de consumos y lecturas del suministro [REDACTED])

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. **1 de julio de 2020.-** El recurrente reclamó por la lectura errónea (excesivo consumo), en el recibo emitido el 7 de agosto de 2020 y por la devolución de lo cobrado indebidamente por un importe de S/ 336,25. Manifestó que:

- Desde agosto de 2018 hasta mayo de 2019 tuvo el servicio, pero en mayo de 2019 se produjo una interrupción, lo que reportó de inmediato y se le indicó que se debía a un desperfecto en el medidor, siendo que la restitución del servicio recién se efectuó en junio de 2021, después de comprar un nuevo medidor.
- Se le ha estado facturando ininterrumpidamente lecturas estimadas, durante la cuarentena y después de esta, sin tomar los reportes de los mismos técnicos que indicaron que el medidor estaba averiado y pese a que en un procedimiento anterior, Osinergmin dispuso dejar sin efecto lo facturado en el recibo emitido el 10 de junio de 2019.
- Pese a estar su servicio suspendido, estuvo efectuado regularmente los pagos, no obstante, la suma de S/ 336,25 (por los recibos emitidos de julio a diciembre de 2019; enero y setiembre a diciembre de 2020; enero a marzo de 2021, mayo y junio de 2021) lo considera como indebido, por lo que solicita la devolución.

1.2. **9 de julio de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-11053-2021, la empresa distribuidora declaró fundado el reclamo, respecto del consumo elevado en el recibo emitido el 7 de agosto de 2020, situación que será corregida mediante una reliquidación de consumo.

- 1.3. **26 de julio de 2021.**- El recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-11053-2021. Manifestó que el abogado confundió el recibo de julio de 2021 con el recibo de julio de 2020.
- 1.4. **30 de julio de 2021.**- Mediante el documento N° REC2021-015266, la empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

## 2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo del recurrente.

## 3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 del Procedimiento "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2. Además, se indica que el expediente administrativo deberá contener obligatoriamente la documentación referida a todas las actuaciones realizadas en el procedimiento, **por lo que la empresa distribuidora tuvo que incluir entre otros, el detalle de facturaciones y pagos, así como el historial de consumos y lecturas del suministro en reclamo.**
- 3.3. Sobre el particular, del contenido del expediente elevado a este organismo el 30 de julio de 2021, a través del documento REC2021-015266, se advierte que, **no se incluyó el histórico de consumos, detalle de facturaciones y pagos del suministro** [REDACTED] **información que es relevante para el adecuado análisis del presente caso.**
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 30 de julio de 2021, contenido en el documento REC2021-015266, por lo que la empresa distribuidora deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución.

## 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>3</sup>, **SE RESUELVE:**

<sup>1</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

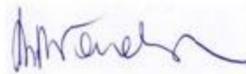
<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**Artículo 1.º**- Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 30 de julio de 2021, contenido en el documento REC2021-015266.

**Artículo 2.º**- La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (incluyendo los señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

**Artículo 3.º**- La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 15/09/2021  
16:32:00

Sala Unipersonal 2  
JARU